



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 165
RADICADO N° 2020-00204-00

Por reparto del 14 de septiembre de 2020, correspondió a este Despacho la SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes CRUZ MARINA SÁNCHEZ DE RESTREPO y GONZALO RESTREPO MONCADA, teniéndose que una vez realizado su estudio, encuentra la Judicatura que habrá de rechazarse la misma por Falta de Competencia, en razón al factor objetivo - cuantía del asunto - toda vez que de acuerdo a los impuestos prediales que descansan en el dossier, el avalúo catastral de los bienes inmuebles relictos corresponde a \$106.146.906, cuantía esta asignada a los Jueces Civiles Municipales de la Localidad, en primera instancia. Por lo expuesto, y en acatamiento a los Artículos 25 y 26 Núm. 5 del C.G.P., habrá de remitirse la causa; se itera, al tratarse de un asunto de Menor Cuantía, Núm. 4° del Art. 18 *Ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes CRUZ MARINA SÁNCHEZ DE RESTREPO y GONZALO RESTREPO MONCADA, por Falta de Competencia, en razón al factor objetivo - cuantía del asunto -

SEGUNDO: REMITIR el dossier a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA (REPARTO), a fin de que avoquen el conocimiento del prementado mortuorio.

TERCERO: En la forma y términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. FERNANDO LEÓN AGUDELO CUARTAS, con T.P. No. 176.322 del C.S. de la J., para representar los demandantes.

CUARTO: DESANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfd7334d7d1a53c4c59fcbcdc5582b51cf9e6cf5b2b1ec5f308013360786b84

Documento generado en 05/11/2020 03:33:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**